

dor en las condiciones del servicio que se les encomiende». Al mismo capítulo cien, artículo ciento cuarenta, «Jornales», servicio cuatrocientos ochenta, «Dirección General de Capacitación Agraria», concepto cuatrocientos ochenta/ciento cuarenta y uno, «Jornales para la vigilancia del Pabellón de Exposiciones de la Casa de Campo de Madrid, para la enseñanza y divulgación y para el personal de limpieza y lavabos de los locales de la Dirección General», sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos pesetas.

Artículo segundo.—Se conceden varios créditos extraordinarios al mismo Presupuesto de la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura», por un importe total de tres millones quinientas tres mil pesetas, con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo cien, «Personal», artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», setenta y ocho mil pesetas, de las que veinticinco mil se aplicarán al servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de Economía de la Producción Agraria», concepto nuevo cuatrocientos seis/ciento veinticinco, «Asistencias que devengue el personal de esta Dirección General»; dieciséis mil, al servicio cuatrocientos siete, «Dirección General de Coordinación Agraria»; concepto nuevo cuatrocientos siete/ciento veinticinco, «Gratificaciones fijas: A un Secretario general, a seis mil pesetas anuales, y a dos Jefes de Sección de la Dirección General, a cinco mil pesetas anuales cada uno»; diez mil, a otro concepto nuevo, cuatrocientos siete/ciento veintiséis, «Asistencias que devengue el personal de los servicios de esta Dirección General», y veintisiete mil, al servicio cuatrocientos ocho, «Dirección General de Capacitación Agraria», concepto nuevo cuatrocientos ocho/ciento veintiséis, «Gratificaciones fijas: A un Subdirector general y a un Secretario general, a seis mil pesetas anuales, y a tres Jefes de Sección de la Dirección General, a cinco mil pesetas anuales cada uno». Al mismo capítulo cien, artículo ciento cuarenta, «Jornales», ciento setenta y cinco mil pesetas, de las que cien mil se aplicarán al servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de Economía de la Producción Agraria», concepto nuevo cuatrocientos seis/ciento cuarenta y dos, «Jornales fijos y eventuales, incluyendo pagas extraordinarias a que tenga derecho el personal que intervenga en servicios de la Dirección General, incluido el personal de limpieza y lavabos» y setenta y cinco mil, al servicio cuatrocientos siete, «Dirección General de Coordinación Agraria», concepto nuevo cuatrocientos siete/ciento cuarenta y uno, «Jornales fijos y eventuales, incluyendo pagas extraordinarias a que tenga derecho el personal que intervenga en servicios de la Dirección General, incluido el de limpieza y lavabos». Al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales», artículo doscientos veinte, «Material de oficinas, inventariable», tres millones de pesetas, de cuyo importe, dos millones se aplicarán al servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de Economía de la Producción Agraria», concepto nuevo cuatrocientos seis/doscientos veintiuno, «Para adquisición de mobiliario, ficheros, archivadores, clasificadores, máquinas de escribir y calcular, multicopistas y demás enseres de las oficinas y Centros de esta Dirección General (crédito por una sola vez)», y un millón al servicio cuatrocientos siete, «Dirección General de Coordinación Agraria», concepto nuevo cuatrocientos siete/doscientos veintiuno, «Para adquisición de mobiliario, ficheros, archivadores, clasificadores, máquinas de escribir y calcular, multicopistas y demás enseres de las oficinas y Centros de esta Dirección General (crédito por una sola vez)». Al capítulo trescientos «Gastos de los Servicios», artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias», servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de la Producción Agraria», concepto nuevo número cuatrocientos seis/trescientos once, «Gastos de todas clases que originen las adquisiciones ordinarias que precisen los servicios encomendados a esta Dirección General», cien mil pesetas. Y al mismo capítulo trescientos, artículo trescientos cuarenta, «Publicaciones», servicio cuatrocientos siete, «Dirección General de Coordinación Agraria», concepto nuevo número cuatrocientos siete/trescientos cuarenta y uno, «Gastos que originen las publicaciones de los trabajos de servicios de esta Dirección General», ciento cincuenta mil pesetas.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los créditos suplementarios y extraordinarios que se conceden por los artículos primero y segundo se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 185/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito suplementario y otro extraordinario por un importe total de 35.000.000 de pesetas, a los Ministerios de Comercio y de Información y Turismo, para hacer frente a los gastos que se originen con motivo de la celebración de la Feria de España en Méjico.

Prevista la asistencia de España, con carácter excepcional, a la Feria que se ha de celebrar en Méjico, resulta indispensable obtener recursos que permitan a los Ministerios de Comercio e Información y Turismo hacer acto de presencia en aquel certamen, en condiciones que la realidad de España quede de manifiesto en todos sus aspectos y actividades.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos, por un importe total de ochenta y cinco millones de pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, de cuyo importe, setenta millones se aplicarán a la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio», como suplemento al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio cuatrocientos cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro, «Para la concurrencia de España a ferias, exposiciones y certámenes comerciales en el extranjero», y quince millones de pesetas a la Sección veinticuatro, «Ministerio de Información y Turismo», como extraordinario al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio cuatrocientos setenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos treinta y siete, «Para atender a los gastos que origine el Ministerio su participación a la Feria de Méjico»; ambos con el carácter de «por una sola vez».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementario y extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 186/1963, de 2 de diciembre, por la que se conceden varios créditos suplementarios y uno extraordinario por un importe total de 4.768.160 pesetas, al Ministerio del Ejército, para satisfacer gastos del año actual derivados del funcionamiento de la Instrucción Pre militar Superior.

Acordado por el Consejo de Ministros suprimir el límite que existía en cuanto al número de plazas a cubrir por los Caballeros Aspirantes de la Instrucción Pre militar Superior en los Campamentos de la misma y reconocer el derecho a este beneficio a más ramas de la enseñanza que las que actualmente lo tienen concedido, es previsible fundadamente que no resulten suficientes los créditos que en el Presupuesto en vigor de la sección catorce dotan los gastos de la Instrucción Pre militar Superior.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, por un importe total de cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil ciento sesenta pesetas, al Presupuesto en vigor de la sección catorce, «Ministerio del Ejército»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales».

Suplementos de crédito

Al capítulo cien, «Personal», dos millones trescientas noventa y dos mil seiscientos pesetas, de las que un millón setecientas sesenta y ocho mil novecientas se aplicarán al artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto doscientos uno/ciento quince, cuya redacción se sustituirá por la siguiente: «Instrucción Pre militar Superior.—Para el pago de los haberes correspondientes a dieciocho mil Caballeros Aspirantes y Caballeros Sargentos Aspi-

rantes, a ocho pesetas cincuenta centimos diarios, durante los noventa y cinco días de permanencia en los Campamentos); ciento veinticuatro mil, al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto doscientos uno/ciento veinticuatro, «Gratificaciones varias»; subconcepto nueve, «Instrucción Pre militar Superior».—Para satisfacer la gratificación de profesorado de los Jefes y Oficiales del Cuadro Permanente, etc.), y cuatrocientas noventa y nueve mil setecientos, al artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; concepto doscientos uno/ciento treinta y uno, «Para el pago de dietas, sobre dietas, pluses, viáticos y premios al personal del Ejército y civil cuando desempeñen comisiones de servicio de cualquier índole que sea, etcétera». Al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas no inventariadas»; concepto doscientos uno/doscientos doce, «Cuarteles Generales»; subconcepto «Instrucción Pre militar Superior», ochenta mil pesetas, de las que dieciséis mil se aplicaran a la partida primera, «Para gastos de la Subinspección», y sesenta y cuatro mil, a la partida segunda, «Para gastos de las cinco zonas de la Instrucción Pre militar Superior y sus respectivas Jefaturas de Distritos y Destacamentos». Y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios», un millón quinientas sesenta y cuatro mil sesenta pesetas, de las que un millón doscientas sesenta y cinco mil se aplicaran a la partida primera, «Adquisiciones y Servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; concepto doscientos uno/trescientos veintitrés, «Servicio de Vestuario»; subconcepto doce, «Para adquisición de uniformes y equipos de la Instrucción Pre militar Superior»; doscientas cincuenta y dos mil, al artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; concepto doscientos uno/trescientos cincuenta y dos, «Fondo de atenciones generales»; subconcepto uno, «Para todas las atenciones que se sufragen con cargo a este fondo, con arreglo a las disposiciones vigentes, etcétera», y cuarenta y siete mil, al mismo artículo trescientos cincuenta, concepto doscientos uno/trescientos cincuenta y tres, «Instrucción, Enseñanza, Bibliotecas y Museos»; subconcepto «Fondo de Enseñanza»; partida veintinueve, «Instrucción Pre militar Superior».

Credito extraordinario

De setecientos treinta y un mil quinientas pesetas al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto nuevo doscientos uno/ciento dieciocho, para satisfacer la mejora de alimentación al personal que corresponda comprendido en este Servicio.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres

FRANCISCO FRANCO

LEY 157 1963, de 2 de diciembre, por la que se conceden varios créditos suplementarios y extraordinarios importantes en punto 30.223.551 pesetas, a los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Justicia, de la Gobernación y de Obras Públicas, con destino a satisfacer obligaciones derivadas del aumento de salarios, como consecuencia de la aplicación del Decreto número 55, de 17 de enero último.

La aplicación del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero último, sobre salario mínimo al personal no funcionario al servicio de la Administración, ha originado que distintos Departamentos ministeriales hayan solicitado recursos para hacer frente al mayor gasto que supone aquella mejora, al no haber podido preverse en los vigentes Presupuestos Generales del Estado su repercusión económica.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, por un importe total de sesenta y cinco millones setenta y cuatro mil cuarenta y seis pesetas, y con arreglo al detalle que se indica a continuación:

Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»: En cuantía de trescientas cinco mil setecientos setenta y una pesetas al ca-

pítulo cien, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; de las que doscientas setenta y dos mil ochocientos treinta y una se aplicaran al concepto ciento cincuenta y uno/ciento cuarenta y uno, «A los encargados de los servicios de limpieza, ascensores, calefacción y serenos de los edificios del Ministerio de Asuntos Exteriores» y treinta y dos mil novecientos cuarenta al concepto ciento cincuenta y uno/ciento cuarenta y dos, «A los encargados de los servicios generales y de limpieza del edificio de la sede de las Instituciones Culturales».

Sección trece, «Ministerio de Justicia»: En cuantía total de dos millones doscientas treinta y un mil quinientas sesenta y seis pesetas al capítulo cien, «Personal»; de las que cuatrocientas veintitres mil trescientas veintiséis corresponden al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento ochenta y uno/ciento veintitres, «Gratificaciones al personal de la Administración Central»; subconcepto siete, «Para satisfacer en los meses de julio y diciembre las pagas extraordinarias en la cuantía que legalmente corresponda al personal que cobre gratificación o jornales con cargo al presupuesto de esta Sección»; catorce mil cuatrocientas noventa pesetas al artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio ciento ochenta y tres, «Dirección General de Prisiones»; concepto ciento ochenta y tres/ciento cuarenta y uno, «Para pago de jornales a un Maquinista electricista en la Prisión de Valencia», y un millón ochocientos noventa y tres mil setecientos cincuenta al concepto ciento ochenta y tres/ciento cuarenta y dos, «Para pago de jornales de demandaduría y portoría en las Prisiones y personal jornalero del Centro directivo».

Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»: En cuantía total de catorce millones ciento noventa mil sesenta pesetas al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; de las que dos millones setecientos dieciséis mil seiscientos treinta se aplicaran al servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto trescientos siete/ciento cuarenta y uno, «Para pago de jornales, plus de carestía de vida y pagas extraordinarias que correspondan al Jefe de Talleres del Parque, al personal de cocina y al contratado para el servicio de limpieza de las dependencias oficiales del Cuerpo»; tres millones cuarenta y cinco mil ciento noventa y cinco al servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto trescientos ocho/ciento cuarenta y uno, «Para pago de jornales a electricistas, carpinteros, mozos y mujeres para la limpieza, según cálculos»; un millón novecientos cincuenta y un mil trescientas quince al servicio trescientos nueve, «Dirección General de Correos y Telecomunicaciones»; concepto trescientos nueve/ciento cuarenta y uno, «Para jornales y gratificaciones del dieciocho de julio y veinticinco de diciembre en la cuantía que legalmente corresponda al personal de los talleres de conservación del Palacio de Comunicaciones de Madrid, vigilantes nocturnos, etc.»; cinco millones seiscientos quince mil cuatrocientas treinta y dos al concepto trescientos nueve/ciento cuarenta y dos, «Para jornales y gratificaciones de julio y diciembre en la cuantía que legalmente corresponda, al personal de conservación, limpieza y calefactor de los edificios de Comunicaciones propiedad del Estado»; doscientas un mil ochocientos veintiséis al servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto trescientos diez/ciento cuarenta y uno, «Personal obrero de Talleres Generales, incluidas gratificaciones de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente correspondan»; trescientas sesenta y siete mil ochocientos al concepto trescientos diez/ciento cuarenta y dos, «Carteros adjuntos, eventuales, suplentes y sustitutos de Carteros urbanos», y doscientas noventa y un mil ochocientos sesenta y dos al concepto trescientos diez/ciento cuarenta y tres, «Vigilantes nocturnos, servidores de ascensores, personal de conservación, limpieza, calefactor, etc.».

Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»: En cuantía total de cincuenta y ocho millones doscientas cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas, de las que cuatrocientas veintinueve mil quinientas dos se aplicaran al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio trescientos veinticinco, «Dirección General de Puertos y Señales Marítimas»; concepto trescientos veinticinco/ciento cuarenta y uno, «Jornales y bonificaciones establecidas por la Reclamación del Trabajo, no incluidos para su abono en el concepto de seguros sociales, del personal dependiente del servicio de los faros y de los barcos del mismo, propiedad del Estado», y cincuenta y siete millones ochocientos diecisiete mil ciento cuarenta y siete al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de